

NOTA INFORMATIVA SEGURO CAJAMAR VIDA FINANCIADO



Este documento es meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

Nota informativa elaborada por La Entidad Aseguradora, Cajamar Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros, y entregada al interesado, previamente a la contratación de la póliza, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OFICINA CENTRAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

CAJAMAR VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR VIDA) con domicilio social en Almería, Plaza de Juan del Águila Molina nº 5, 04006 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 838, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-20409, NIF A04465555. A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Vida es su Oficina Central sita en C/ Orense nº 2, 3ª planta, 28020, Madrid, España.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, sita en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, 44.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ANTE POSIBLES CONTROVERSIAS

El Tomador del seguro, los Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, sus causahabientes, podrán formular quejas y reclamaciones para la defensa de sus derechos derivados de este contrato ante el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. La queja o reclamación deberá presentarse siempre por escrito dirigido a su Oficina Central (o a la dirección de correo electrónico cajamarvida@cajamarvida.es). La interposición, tramitación y resolución de la queja o reclamación habrá de hacerse en todo caso por escrito y se sustanciará de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento del citado Servicio aprobado por la Entidad Aseguradora. Transcurridos dos meses desde que se presentó la reclamación sin que la misma haya sido resuelta o, si la misma hubiera sido denegada o no se hubiese admitido a trámite por causas no subsanables, se podrá formular la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad todo ello en los términos y condiciones que disponen el artículo 97.5 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2002 y la normativa que desarrolla y complementa dichos textos legales. En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir entre el Tomador, los asegurados y beneficiarios o, en su caso, sus causahabientes, con la Entidad Aseguradora, podrán ser sometidos en cualquier momento al conocimiento y resolución de los juzgados y tribunales de justicia competentes.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

Este Contrato de Seguro queda sometido a la legislación española, en especial a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. 17 de octubre), a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (B.O.E. 15 de julio), a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (B.O.E. 23-11-2002), y a las demás normas legales, reglamentarias o de otro rango que le afecten o sean aplicables, o las que en el futuro modifiquen, sustituyan, desarrollen o complementen a las anteriores. El contrato se registrará igualmente por lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se entregan en este mismo acto al Tomador.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA DE CAJAMAR VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se encuentra a disposición de los tomadores y asegurados en la página web de Grupo Cooperativo Cajamar (www.grupocooperativocajamar.es) el Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS EN EL SEGURO

Se garantiza el pago del capital asegurado en caso de Fallecimiento, anticipando el capital asegurado en caso de Incapacidad Permanente y Absoluta.

DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares. Duración máxima hasta los 75 años de edad para la garantía de Fallecimiento, y hasta los 65 años de edad para la garantía de Incapacidad Absoluta y Permanente (anticipo). Transcurridos los meses de cobertura de la prima inicial, se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año, indefinidamente mientras el Tomador no se oponga respecto de la Garantía Principal de Fallecimiento y, como máximo, hasta la anualidad de seguro en la que el asegurado cumpla la edad que para cada una de las garantías se establecerán en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS

El precio del Seguro es la Prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en la forma estipulada en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro.

El Contrato devengará una prima inicial, que dará cobertura a un periodo superior al año. Tanto la prima inicial como el periodo de cobertura estarán establecidos en las Condiciones Particulares. Transcurrido dicho periodo inicial, el Contrato devengará una prima periódica anual pagadera en sus respectivos vencimientos, mientras viva el Asegurado y el Contrato se haya prorrogado por anualidades sucesivas y como máximo hasta el vencimiento de la duración máxima estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha prima periódica anual podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima.

LEÍDO Y ACEPTADO
EL CLIENTE

La prima inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares. La prima a satisfacer por el Tomador, en caso de prórroga del Contrato, se modificará en cada aniversario teniendo en cuenta el capital asegurado en cada anualidad, así como la nueva edad alcanzada por el Asegurado de acuerdo con las Bases Técnicas establecidas en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

No obstante, para la cobertura complementaria, la prima también podrá incrementarse en cada aniversario en caso de agravación de la siniestralidad global de la cobertura en cuestión.

FORMA DE PAGO ADMISIBLE

Prima inicial, transcurridos los meses de cobertura de la prima inicial, ésta pasará a ser Prima anual renovable, sin perjuicio de sus fraccionamientos.

MÉTODO DE CÁLCULO Y DE ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Este seguro no contempla la posibilidad de participación en beneficios.

VALORES DE RESCATE Y DE REDUCCIÓN Y NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES

Este seguro carece de valores de rescate, reducción y anticipo.

MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

- El Tomador, con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento anual del contrato podrá comunicar a la Entidad Aseguradora su voluntad de no prorrogarlo.
- El Tomador puede resolver el contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha de contratación, mediante escrito dirigido a la aseguradora.
- Cajamar Vida puede resolver el contrato dentro del plazo de un año en caso de que exista reticencia e inexactitud en las declaraciones del Asegurado.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La Entidad aseguradora aplicará el Régimen Fiscal que corresponda según la legislación vigente en atención al Impuesto sobre primas del seguro, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, e Impuesto de Sociedades.

Doc. No Válido 6

Doc. No Válido 6

LEÍDO Y ACEPTADO
EL CLIENTE